

16988

*ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tñidos congelados y la exportación de conservas de tñidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tñidos congelados, y la exportación de conservas de tñidos, autorizado por Orden ministerial de 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del 7 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», con domicilio en Capitán Zubiaur, 33, Bermeo (Vizcaya), y NIF C-48005672.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida en las conservas que se exporten, así como la concreta especie de pescado, características (eviscerado, descabezado o entero) y demás parámetros que puedan influir en el precio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16989

*ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Maximino Moreno, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maximino Moreno, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) y 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maximino Moreno, S. A.», con domicilio en Jarama, 2, Molina de Segura (Murcia), y NIF A-30013627, en el sentido de ampliar los productos de exportación y modificar los módulos contables.

Productos de exportación:

1. Zumos de frutas de densidad igual o inferior a 1,33 a 15° C, con adición de azúcar y sin adición de alcohol:

- 1.1 De uva, con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30 por 100 en peso, P. E. 20.07.20.
- 1.2 De pera, P. E. 20.07.23.
- 1.3 De manzana, P. E. 20.07.23.
- 1.4 De naranja, P. E. 20.07.44.1.
- 1.5 De toronja, P. E. 20.07.45.1.
- 1.6 De limón, P. E. 20.07.46.
- 1.7 De piña, P. E. 20.07.51.
- 1.8 De melocotón, P. E. 20.07.60.
- 1.9 De albaricoque, P. E. 20.07.60.
- 1.10. De mezcla de agrios y piña, P. E. 20.07.66.
- 1.11 De mezcla de otras frutas, P. E. 20.07.68.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Quedan sin efecto los módulos contables fijados en la Orden ministerial de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) y se establecen los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se detarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle, y por cada producto a exportar—tanto respecto de los productos autorizados por la presente Orden ministerial como para los autorizados en las anteriores Ordenes ministeriales arriba mencionadas—, el exacto porcentaje en peso del azúcar realmente incorporada, así como la clase de fruta o frutas que, por cada posición estadística, integren el producto, a fin de

que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) y ampliación de la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16990

*ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de enero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 306.794, interpuesto contra el Real Decreto 2575/1982, de 1 de octubre, por don Pedro Alonso Moreno y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.794, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pedro Alonso Moreno y otros, contra el Real Decreto 2575/1982, de 1 de octubre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos en las Cajas de Ahorros, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Alonso Moreno, don Francisco Lastres Tienda y doña María Antonia Rodríguez Alcázar, contra supuesta desigualdad o discriminación sufridas por lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2575/1982, de 1 de octubre; con expresa condena de costas a las partes recurrentes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

16991

*ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 421/1978, interpuesto contra acuerdo tomado del concurso convocado el 21 de marzo de 1977 por don Francisco Javier de la Mata y de la Iglesia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 421/1978, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Francisco Javier de la Mata y de la Iglesia, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo tomado del concurso convocado el 21 de marzo de 1977, para provisión de plaza de Ayudante de Inspección Regional, se ha dictado con fecha 17 de marzo de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier de la Mata y de la Iglesia, debemos declarar nulas las resoluciones impugnadas por no ser adecuadas al ordenamiento jurídico, declarando asimismo el derecho del recurrente a ser nombrado para ocupar la plaza sacada a concurso de méritos de Ayudante de Inspección Regional con destino en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a dictar los acuerdos necesarios para la efectividad de esta resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.